



Región de Murcia



ZOOSANIDAD





Región de Murcia



ZOOSANIDAD

ÍNDICE

- ❑ IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES
- ❑ PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE DETERMINADAS ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES
- ❑ MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD VESICULAR PORCINA Y OTRAS ENFERMEDADES ANIMALES
- ❑ PROHIBICIÓN DE DETERMINADAS SUSTANCIAS DE EFECTO HORMONAL Y TIREOSTÁTICO Y SUSTANCIAS β -AGONISTAS EN LA CRÍA DE GANADO
- ❑ BENEFICIOS





Región de Murcia



IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES

Objetivos:

Obtener información básica de la explotación para:

- Gestionar.
- Analizar.
- Tomar decisiones oportunas





Región de Murcia



IDENTIFICACIÓN DE GANADO VACUNO

- Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de 26 de diciembre de 1997, por la que se regula la identificación de las diversas especies ganaderas en la Región de Murcia (BORM nº 7 de 10/01/1998).
- Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre de 1998, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la **especie bovina**. Modificado por RD 197/2000 de 11 de febrero, 1377/2001 de 7 de diciembre y 728/2007 de 13 de junio.
- Reglamento CE nº 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de **vacuno**. Modificado por Reglamento CE nº 1791/2006 del Consejo de 20 de noviembre de 2006.
- Reglamento CE nº 911/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, por el que se aplica el Reglamento CE nº 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las marcas auriculares, los pasaportes y los registros de las explotaciones. Modificado por Reglamento CE nº 1792/2006 de la Comisión de 23 de octubre de 2006.





Región de Murcia



IDENTIFICACIÓN DE GANADO VACUNO

- Reglamento CE nº 644/2005 de la Comisión de 27 de abril de 2005, por el que se autoriza un sistema de identificación especial para animales de la especie **bovina** mantenidos por razones culturales e históricas en locales autorizados con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento CE nº 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE nº 107, de 28/04/2005).
- Reglamento CE nº 2680/1999 de la Comisión, de 17 de diciembre de 1999, por el que se autoriza un sistema de identificación para los **toros** destinados a manifestaciones culturales y deportivas (DOUE nº 326, de 18/12/1999).
- Decisión de la Comisión de 18 de enero de 2006 (2006/28/CE), relativa a la ampliación del plazo máximo para la colocación de marcas auriculares en determinados animales de la especie **bovina** (DOUE nº 19, de 24/01/2006).





Región de Murcia



IDENTIFICACIÓN DE GANADO PORCINO

- Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina. Modificado por RD 1980/1998 de 18 de septiembre, RD 479/2004 de 26 de marzo y 947/2005 de 29 de julio.
- Directiva 2008/71/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008, relativa a la identificación y al registro de cerdos.





Región de Murcia



IDENTIFICACIÓN DE GANADO OVINO-CAPRINO

- RD 947/2005. de 29 de julio por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovino-caprino. Modificado por la Orden APA 398/2006 de 10 de febrero, RD 728/2007 de 13 de junio y Orden APA 38/2008 de 17 de enero.
- Reglamento CE nº 21/2004 del Consejo de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina y se modifica el Reglamento CE nº 1782/2003 y las Directivas 92/102/CEE y 64/432/CEE. Modificado por Reglamento CE nº 1791/2006 del Consejo de 20 de noviembre de 2006, Reglamento CE nº 1560/2007 del Consejo de 17 de diciembre de 2007 y Reglamento CE nº 933/2008 de 23 de septiembre de 2008.
- Reglamento CE nº 1505/2006 de la Comisión de 11 de octubre de 2006, por el que se aplica el Reglamento CE nº 21/2004 en lo que se refiere a los controles mínimos que deben llevarse a cabo en relación con la identificación y el registro de los animales de las especies ovina y caprina (DOUE nº 280, de 12/10/2006).
- Decisión de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 (2006/968/CE), por la que se aplica el Reglamento CE 21/2004 en lo que respecta a las directrices y procedimientos a efectos de la identificación electrónica de los animales de las especies ovina y caprina. Modificada por Decisión 2008/337/CE de la Comisión de 24 de abril de 2008.





Región de Murcia



IDENTIFICACIÓN DE GANADO EQUINO

- Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 23 de octubre de 1990, por la que se regula la Tarjeta Individual de Identificación de Équidos de la Región de Murcia (BORM nº 249, de 29/10/1990).
- Decisión 93/623/CEE de la Comisión, de 20 de octubre de 1993, por la que se establece el documento de identificación (pasaporte) que ha de acompañar a los équidos registrados. Modificada por Decisión 2000/68/CE de la Comisión de 22 de diciembre de 1999, por la que se regula la identificación de los équidos de crianza y de renta.
- Reglamento CE nº 504/2008 de 6 de junio de 2008, por el que se aplican las Directivas 90/426/CEE y 90/427/CEE por lo que se refiere a los métodos de identificación de los Équidos (DOUE nº 149, de 7/06/2008).
- REAL DECRETO 662/2007, de 25 de mayo, sobre selección y reproducción de ganado equino de razas puras (BOE nº 138, de 09/06/2007).





Región de Murcia

FORMACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA



EXPLOTACIONES CUNICOLAS, AVICOLAS, APICOLAS

- Real Decreto 1547/2004 de 25 de junio de 2004, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones **cunícolas** (BOE nº 154, de 26/06/2004).
- Decreto nº 14/2008 de 25 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la Ordenación de las Explotaciones **Cunícolas** de la Región de Murcia (BORM nº 31, de 06/02/2008).
- Proyecto de Decreto por el que se establece la Ordenación de las Explotaciones **Avícolas** en la Región de Murcia.
- Real Decreto 1084/2005 de 16 de septiembre, de ordenación de la **avicultura de carne** (BOE nº 233, de 29/09/2005).





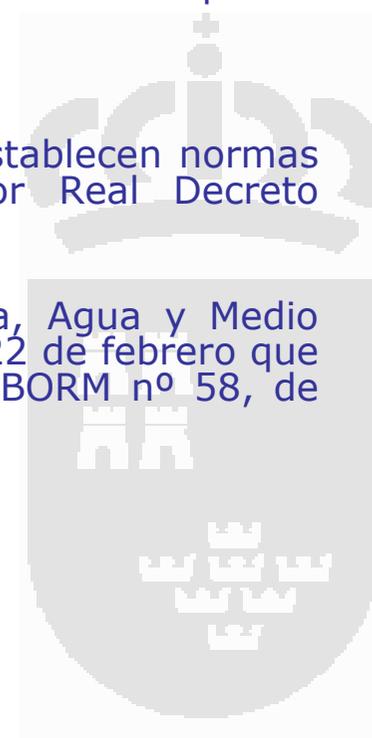
Región de Murcia

FORMACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA



EXPLOTACIONES CUNICOLAS, AVICOLAS, APICOLAS

- Real Decreto 1888/2000 de 22 de noviembre, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de **aves de corral y de huevos para incubar**, procedentes de países terceros (BOE nº 306, de 22/12/2000).
- Real Decreto 209/2002 de 22 de febrero de 2002, por el que se establecen normas de ordenación de las **explotaciones apícolas**. Modificado por Real Decreto 448/2005 de 22 de abril.
- Orden de 26 de febrero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se desarrolla el Real Decreto nº 209/2002 de 22 de febrero que establece normas de ordenación de las **explotaciones apícolas** (BORM nº 58, de 11/03/2003)





Región de Murcia

FORMACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA



REGISTRO GENERAL DE EXPLOTACIONES GANADERAS. *RD 479/2004, DE 26 DE MARZO.*

- **Ámbito de aplicación:** Animales de producción, como:
 - bóvidos: vacunos, búfalos, bisonte.
 - porcino: cerdo.
 - ovino.
 - caprino.
 - équidos: caballos, asnos, mulas y cebras.
 - aves de corral: gallinas, pavos, pintadas, patos, ocas, codornices, palomas, faisanes, perdices, aves corredoras (ratites).
 - cunicultura: conejos y liebre.
 - apicultura: abejas.
 - especies cinegéticas de caza mayor: corzo, ciervo, gamo, jabalí.
 - especies peleteras: visón, zorro rojo, nutria y chinchilla.
 - otras.
- ***No se aplicará a los animales de compañía, con fines lucrativos,
- Animales domésticos.
 - Fauna silvestre.





Región de Murcia

FORMACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA



REGISTRO GENERAL DE EXPLOTACIONES GANADERAS. *RD 479/2004, DE 26 DE MARZO*

Ninguna nueva explotación podrá iniciar su actividad sin estar inscrita en REGA y disponer de código de identificación.

REGA: es un elemento de SITRAN: REMO+RIIA+REGA.

El titular facilitará los datos necesarios par la inscripción en REGA, informará de cambios en el registro, censos....

ES+2 dígitos (provincia)+ tres dígitos (municipio)+ 7 dígitos (municipio+pedanía+nº de orden del ganadero).

Si la explotación interrumpe su actividad durante 1 año= INACTIVA.
Si la explotación interrumpe su actividad durante > 2 años= BAJA.





Región de Murcia



IDENTIFICACIÓN DE GANADO VACUNO:

- ▶ Dobles marcas auriculares
- ▶ Documentos de identificación de animales. (DIB nacional y/o internacional)
- ▶ Base de datos informatizada (REMO-RIIA).
- ▶ Libro de Registro de la Explotación (manual o informático).

"Código de identificación individual" = N
L + 9 dígitos





Región de Murcia



IDENTIFICACIÓN DE GANADO VACUNO:

Colocación de marcas:

- No se podrá quitar o sustituir ninguna marca auricular sin la autorización de la autoridad competente.
- En caso de pérdida o deterioro será sustituida por una nueva con igual nº de identificación.
- Colocación de las marcas, antes de los 20 días tras el nacimiento, en cualquier caso, antes de que abandone la explotación.
- Se amplía el plazo de colocación a 6 meses, para terneros de vacas nodrizas que nos e utilicen para la producción de leche, en zonas de difícil acceso, o zonas de montaña.

Identificación de animales procedentes de países de UE:

- Conservará las marcas auriculares de origen.
- Pérdida: duplicado con el mismo número, pero con el escudo de España.





Región de Murcia



IDENTIFICACIÓN DE GANADO VACUNO:

- **Identificación de animales procedentes de país tercero:**
 - Identificados con doble crotal, modelo español.
 - No es obligatoria la identificación cuando:
 - Explotación de destino es un matadero y se sacrifican los animales en un plazo de 20 días.
 - La explotación original, del país tercero se anotará en el Libro de Registro de la Explotación.





Región de Murcia

FORMACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA



DIB (documento de identificación bovina)

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION PARA BOVINOS
ejemplar 1 de acompañamiento del animal

Fecha de expedición: 11/02/2008
Firma o sello de la autoridad competente

NUMERO DE IDENTIFICACION: [Barcode]

Reservado para anotar el identificador de los lotes de feno

DATOS DEL ANIMAL
 FECHA DE NACIMIENTO: [] SEXO: MACHO RAZA: [] NACIDO EN ESPAÑA: []
 Código de la Madre: [] EXPLOTACIÓN DE NACIMIENTO: []

DATOS DE LA EXPLOTACION
 Código: [Barcode] FECHA DE INCORPORACION A LA EXPLOTACION: []
 TITULAR: []
 DNI/CIF: []

DATOS DE LA MUERTE, SACRIFICIO O EXPORTACION A PAIS NO PERTENECIENTE A LA U.E.
 Muerto en explotación: Sacrificado en Matadero: Exportado a otro país:
 ANIMAL: Día: [][] Mes: [][] Año: [][][] FIRMA O SELLO: []

DATOS SOBRE PRIMAS
 SOLICITADA PRIMA ESPECIAL: []
 PRIMER TRAMO DE EDAD: Fecha: [][]/[][]/[][]
 SEGUNDO TRAMO DE EDAD: Fecha: [][]/[][]/[][]

espacio de libre disposición para la inclusión de otras informaciones por la autoridad competente

[Barcode]

05 04 12 004 4796 01 10 1999 01 11 10





Región de Murcia



DIB (documento de identificación bovina)

- La Autoridad Competente, expedirá 1 DIB/Animal.
- Siempre que el movimiento del animal suponga cambio en la identidad del poseedor del mismo o de la explotación, se ha de cambiar el DIB.
- La Autoridad competente, expedirá en el plazo máximo de 14 días tras la notificación del movimiento un nuevo DIB.
- Los bovinos que provienen de un país de la UE, deben llevar un DIB nacional de origen y en España se le expedirá el DIB Nacional Español.

RD 728/2007, de 13 de junio de 2007, establece el modelo de DIB Nacional e Internacional.

Devolución de DIB: en plazo máximo de 7 días

- Muerte en explotación: por Grasas Martínez.
- Muerte en Matadero: por gestor de matadero, igualmente destruirá las marcas auriculares.
- Muerte en festejo taurino: por organizador del espectáculo taurino.





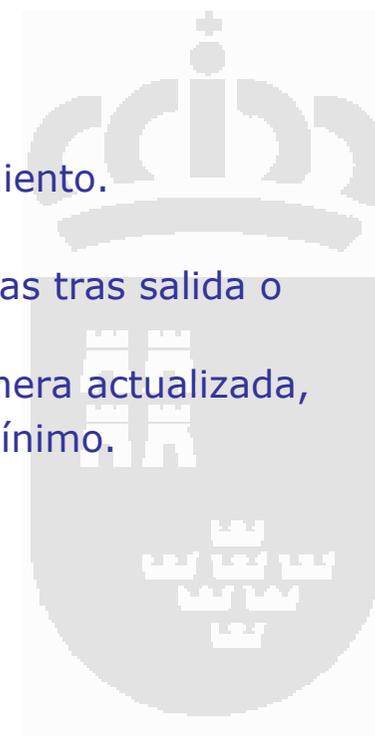
Región de Murcia



DIB (documento de identificación bovina)

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA EXPLOTACIÓN:

- Comunicar a la Autoridad Competente:
 - los nacimientos en un plazo máximo de 27 días tras el nacimiento.
 - las muertes, en un plazo máximo de 7 días tras la muerte.
 - movimientos de entrada /salida, en un plazo máximo de 7 días tras salida o la llegada.
 - cumplimentar el Libro de Registro de la explotación, de manera actualizada, mantenerlo y guardarlo durante un periodo de 3 años como mínimo.





Región de Murcia



IDENTIFICACIÓN DE GANADO DE LIDIA

MACHOS, quedan autorizados para retirar las marcas auriculares en el momento de herrado, considerándose equivalente la identificación tradicional:

- Nº de fuego en el costillar.
- Guarismo.
- Hierro de la ganadería.

En el DIB, se identificará el nº de fuego en el costillar.

Crotales deben acompañar a los animales, hasta el destino de los animales.

****en caso de incumplimientos o sanciones se podrá obligar al titular de la explotación a que no retire las marcas auriculares.





Región de Murcia



IDENTIFICACIÓN DE GANADO PORCINO

RD 205/1996, de 9 de febrero.

- marcas de ganado porcino:
Crotal o tatuaje con la identificación de explotación de nacimiento, en caso de movimiento por lotes.
- Identificados lo antes posible, y siempre antes de abandonar la explotación.
- Para animales que realizan intercambio Intracomunitario, ES al comienzo de la secuencia de letras y números.
- Identificación individual, en caso de reproductores y en acciones o campañas sanitarias:
 - Código de explotación.
 - Podrá aparecer la identificación individual: MU (provincia)+4 dígitos+2 letras.





Región de Murcia



IDENTIFICACIÓN DE GANADO PORCINO

- **Animales procedentes de UE:**

La Autoridad Competente podrá decidir que los animales sean identificados según RD 205/1996.

Animales que se sacrificarán en un plazo $<$ a 30 días, no se volverán a identificar.

- **Animales procedentes de países terceros:**

Identificados según el modelo español, en el plazo de 30 días tras los controles realizados al lote.

Animales que se sacrificarán en un plazo $<$ a 30 días, no se volverán a identificar.

Se deben anotar en el Libro de registro las marcas sustituidas por las nuevas.





Región de Murcia



IDENTIFICACIÓN DE GANADO OVINO-CAPRINO

ANIMALES NACIDOS ANTES DEL 9 DE JULIO DE 2005:

- Reproductores: crotal naranja (saneamiento)+crotal verde(nº REGA).

ANIMALES NACIDOS DESPUÉS DEL 9 DE JULIO DE 2005:

- Reproductores: crotal + bolo ó doble crotal,
- Animales de cebo: 1 crotal con REGA de la explotación de origen.
- animales caprinos: doble crotal ó crotal + identificador inyectable aplicado en la cara posterior del metacarpo! Estos animales no pueden destinarse a intercambio UE, ni puede pasar a la cadena alimentaria.

CODIGO DE IDENTIFICACION:

ES (CROTAL) O 724 (España) en bolo + 12 dígitos (2 dígitos de CCAA+10 dígitos de identificación individual).

PLAZOS DE COLOCACIÓN:

6 meses máximo o 9 meses para ganadería extensiva. En cualquier caso antes de abandonar la explotación.





Región de Murcia



Datos del sistema de IDENTIFICACION Y REGISTRO DE OVINO-CAPRINO

- ► Medios de identificación: bolo ruminal, crotal, tatuaje.
- ► Libro de registro de la explotación.
- ► Documentos de traslado.
- ► Base de datos informatizada.
- **** A partir de 2009, OBLIGATORIA LA IDENTIFICACION ELECTRONICA para TODOS los animales.
 excepto: rebaños de < 600000 cabezas de ovino+caprino.
 rebaños de < 160000 cabezas de caprino.



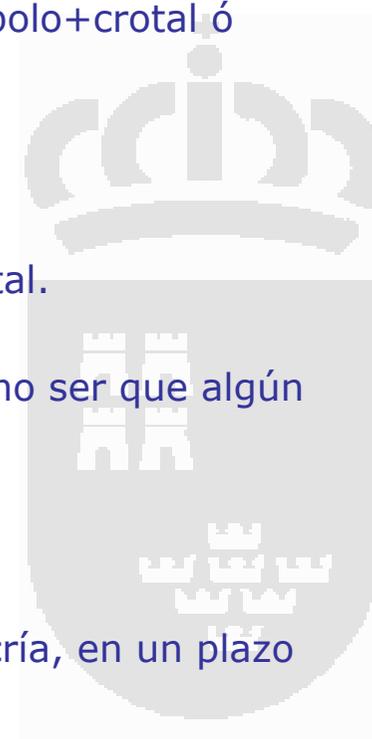


Región de Murcia



NORMATIVA EN MURCIA

- Rebaño con presencia exclusiva de caprinos: identificación con doble crotal.
- Los animales objeto de intercambio intracomunitario o con país 3º: bolo+crotal ó previa autorización con doble crotal.
- Explotaciones de ovino: crotal +bolo ruminal
- Animales abandona la explotación a edad muy temprana.: doble crotal.
- Explotación de cebo: no crotal amarillo de la explotación de cebo, a no ser que algún animal perdiese el crotal de la explotación de origen.
- Animales de países de la UE: identificación de explotación de origen.
- Animales de 3º países: identificación nueva de la 1ª explotación de cría, en un plazo no superior a los 14 días tras la realización de los controles oficiales.





Región de Murcia



Libro de Registro de la Explotación

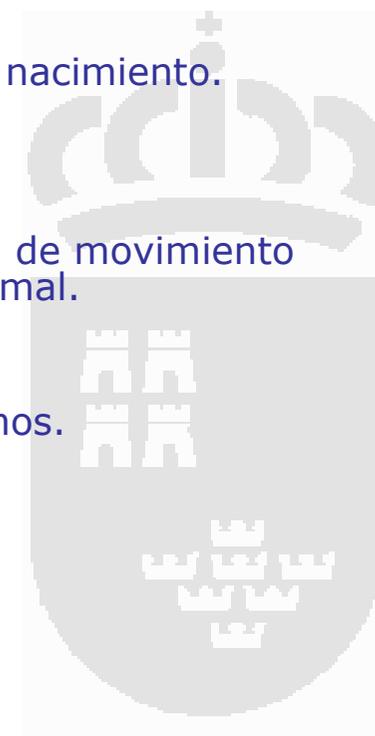
**** A partir de 31 de diciembre de 2009, para cada animal identificado individualmente se añadirá :

- código de identificación del animal.
- año de nacimiento y fecha de identificación para la explotación de nacimiento.
- raza y genotipo, si se conoce.
- mes y año de la muerte del animal.

**** A partir de 31 de diciembre de 2009, el certificado sanitario oficial de movimiento (antes GOSP), deberá indicar la identificación individual de cada animal.

PLAZOS DE NOTIFICACION:

7 días, para entradas, salidas, indicando el origen y destino de los mismos.





Región de Murcia



Identificación de équidos en la Región de Murcia

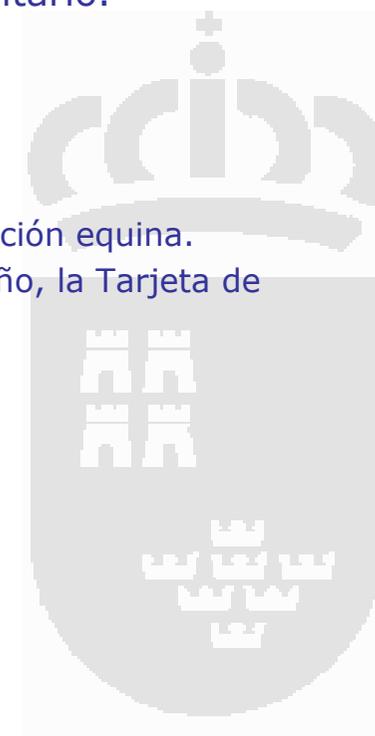
- Obligatoria para caballos, asnos y mulos.
- Identificación de los animales, propietario, explotación , historial sanitario.
- Plazo de Notificación a al Autoridad competente:
 - 30 días tras el nacimiento.

OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO:

- La muerte del animal, obliga al propietario a entregar la Tarjeta de Identificación equina.
- El propietario deberá visar durante los meses de Enero- Febrero de cada año, la Tarjeta de Identificación Equina, en su oficina Comarcal Agraria.
- Renovación cada 4 años de la tarjeta de identificación equina.

MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN:

- Transpondedor electrónico.
- Pasaporte.
- Información sobre la cadena alimentaria(R (CE) 2076/2005).





Región de Murcia



IDENTIFICACION DE EXPLOTACIONES CUNÍCOLAS.

- **Animales reproductores:** marcas auriculares ó tatuaje en la oreja.
- Crotal o tatuaje: identificación de la explotación de origen.

- **Animales no reproductores:** jaulas selladas, con precintos de un solo uso.
- precinto: identificación de la explotación de origen.
 - máximo de 3 dígitos: Municipio.
 - siglas de provincia: MU
 - 7 dígitos de identificación de la explotación dentro del municipio.
 - ES: para movimientos intracomunitarios o con países 3º.





Región de Murcia



IDENTIFICACION DE AVES DE CORRAL

- Cuando salgan de la explotación, irán con precintos los dispositivos de transporte: cajas, jaulones....

En caso de vehículos de transporte con animales de un único origen, podrán ir identificados mediante precintos colocados en la carga del vehículo, que alberga al conjunto de las aves.

Precinto: plástico de color azul.

Etiqueta: color naranja.

- máximo de 3 dígitos: Municipio.
- siglas de provincia: MU
- 7 dígitos de identificación de la explotación dentro del municipio.
- ES: para movimientos intracomunitarios o con países 3º.





Región de Murcia



IDENTIFICACIÓN DE EXPLOTACIONES APÍCOLAS

- Los titulares, deberán identificar las colmenas: código de identificación de las colmenas.
 - máximo de 3 dígitos: Municipio.
 - siglas de provincia: MU
 - 7 dígitos de identificación de la explotación dentro del municipio.

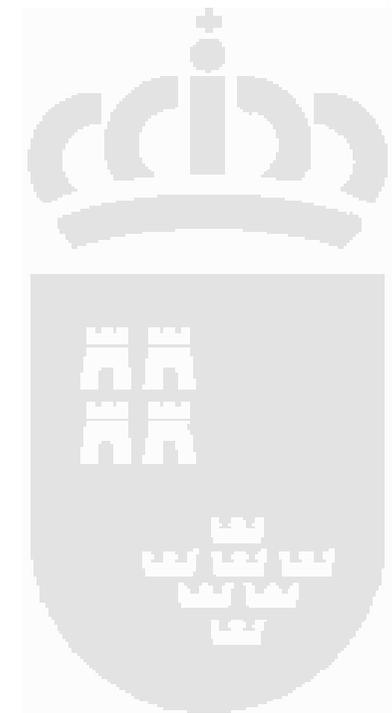
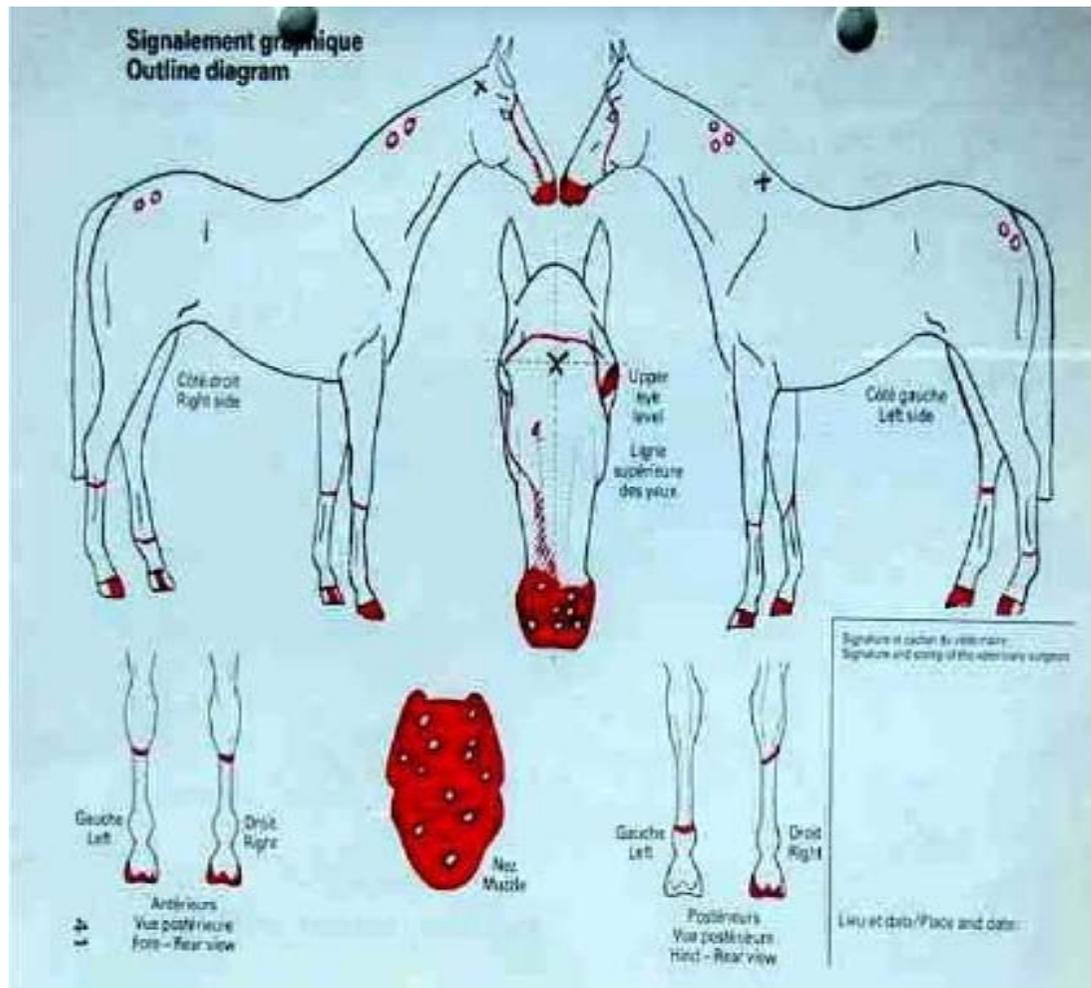
Identificación sobre la piquera, las sucesivas adquisiciones de las colmenas identificadas, serán efectuadas sobre la anterior, la marca superior invalida las inferiores.





Región de Murcia

FORMACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA





Región de Murcia



PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE DETERMINADAS ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES

□ INTRODUCCIÓN

- Las encefalopatías espongiformes transmisibles (ETT) son enfermedades neurodegenerativas tanto en el hombre como en animales, y es causada por una pequeña partícula proteínica infecciosa llamada prión.
- Dentro de este grupo de enfermedades se encuentran la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), el scrapie o tembladera de los pequeños rumiantes, etc.
- Las ETT poseen un desarrollo muy lento (los síntomas tardan 3 años en aparecer) y aparecen síntomas de tipo nervioso. En una primera fase con cambios de comportamiento y temperamento del animal, y con problemas de coordinación de movimientos, en una segunda fase, con empeoramiento progresivo hasta la muerte.





Región de Murcia



PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE DETERMINADAS ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES

❑ INTRODUCCIÓN (Continuación)

- Desde que se detectaron los primeros casos, la Unión Europea comenzó a aplicar medidas de choque para la prevención, control y erradicación de estas enfermedades.
- Entre estas medidas cabe destacar el control de la





Región de Murcia



PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE DETERMINADAS ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES

❑ OBLIGACIONES DE LOS GANADEROS

- Notificar de inmediato a la Autoridad Competente (Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura y Agua), acerca de cualquier sospecha de animal infectado por una EET en la explotación. Además, se deberá evitar la entra y salida de animales a la explotación hasta aviso de las autoridades.
- Obtener la autorización necesaria para el uso de algunos productos en la alimentación del ganado (p.e. harinas de pescado, derivados de sangre, etc.).
- En caso de importaciones de animales vivos, esperma de estos, óvulos o embriones, asegurarse que los animales se encuentran amparados por el Documento Veterinario Común de Entrada preceptivo.
- Comprobar que los animales vienen acompañados con las copias de los certificados sanitarios previstos en la normativa europea.
- Guardar al menos 3 años el certificado sanitario en estos casos.





Región de Murcia



MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD VESICULAR PORCINA Y OTRAS ENFERMEDADES ANIMALES

□ INTRODUCCIÓN

- Actualmente, el comercio mundial de animales y de los productos de origen animal es de una gran importancia.
- Ello hace que se haya experimentado un fuerte incremento en la circulación de enfermedades animales, lo cual a provocado cierres de fronteras y restricciones al comercio (p.e. peste porcina africana).





Región de Murcia



MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD VESICULAR PORCINA Y OTRAS ENFERMEDADES ANIMALES

□ INTRODUCCIÓN (Continuación)

- Con el fin de informar, comunicar y tomar medidas para controlar epidemias animales (epizootias) que surjan a nivel mundial, se creó la Oficina Internacional de Epizootias (OIE).
- Todos los países miembros de esta organización están obligados a comunicar la presencia de estas enfermedades en el momento de su detección.
- Por todo ello, el papel del ganadero a la hora de detectar y notificar a tiempo la aparición de ciertas enfermedades en su explotación es muy importante para poder atajarlas, debido al carácter altamente transmisible de algunas de ellas.





Región de Murcia



MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD VESICULAR PORCINA Y OTRAS ENFERMEDADES ANIMALES

❑ OBLIGACIONES DE LOS GANADEROS

- LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD VESICULAR PORCINA Y OTRAS ENFERMEDADES ANIMALES:
 - Deberán notificar inmediatamente a la Autoridad Competente (Servicio de Sanidad Animal), la aparición de las enfermedades:
 - » Peste bovina
 - » Peste de pequeños rumiantes
 - » Enfermedad vesicular porcina
 - » Lengua azul
 - » Enfermedad hemorrágica epizootica de los ciervos
 - » Viruela ovina y caprina
 - » Estomatitis vesicular
 - » Peste porcina africana
 - » Dermatitis nodular contagiosa
 - » Fiebre del Valle del Rift





Región de Murcia



MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD VESICULAR PORCINA Y OTRAS ENFERMEDADES ANIMALES

❑ OBLIGACIONES DE LOS GANADEROS (Continuación)

- FIEBRE CATARRAL OVINA (LENGUA AZUL):
 - Notificar obligatoriamente y de forma inmediata al Servicio de Sanidad Animal la sospecha o confirmación de la presencia del virus en la explotación.





Región de Murcia



MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD VESICULAR PORCINA Y OTRAS ENFERMEDADES ANIMALES

❑ OBLIGACIONES DE LOS GANADEROS (Continuación)

• FIEBRE AFTOSA:

- o Notificar sin demora al Servicio de Sanidad Animal o al veterinario oficial la presencia (sospecha o confirmada) de fiebre aftosa.
- o Mantener a los animales infectados o sospechosos retirados de zonas donde haya animales de especies sensibles.





Región de Murcia



PROHIBICIÓN DE DETERMINADAS SUSTANCIAS DE EFECTO HORMONAL Y TIREOSTÁTICO Y SUSTANCIAS β -AGONISTAS EN LA CRÍA DE GANADO

□ INTRODUCCIÓN

- Existen diversos estudios que demuestran la posibilidad de que los residuos de ciertos residuos de las sustancias de efecto hormonal administradas al ganado, pueden acumularse en su tejido y órganos internos (riñones o hígado), pudiendo pasar a la cadena alimentaria y suponiendo, por tanto, un grave riesgo para la salud pública.
- Por ello, los medicamentos elaborados a base de este tipo de sustancias, deben estar autorizados y administrados a través de receta veterinaria con fines terapéuticos o zootécnicos y siguiendo los principios de las buenas prácticas veterinarias.
- Además, tras su uso es imprescindible respetar un tiempo de espera, previo al sacrificio del animal destinado a consumo humano.





Región de Murcia



PROHIBICIÓN DE DETERMINADAS SUSTANCIAS DE EFECTO HORMONAL Y TIREOSTÁTICO Y SUSTANCIAS β -AGONISTAS EN LA CRÍA DE GANADO

❑ OBLIGACIONES DE LOS GANADEROS

- Facilitar al Servicio de Sanidad Animal, cuando ésta lo solicite, el registro expedido por el veterinario que ha aplicado el tratamiento.
- No deberá administrar a los animales sustancias de efecto hormonal.
- No deberá poner en el mercado carne de animal a los que haya suministrado este tipo de sustancias.
- No podrá poseer en su explotación medicamentos veterinarios que contengan estas sustancias.





Región de Murcia



ZOOSANIDAD

□ BENEFICIOS QUE SE OBTIENEN

- Aumentar la confianza de los consumidores.
- Prevenir y atajar las crisis alimentarias.
- Mejorar la transparencia en las condiciones de producción y comercialización.
- Mejorar el comercio e intercambio controlado de animales, productos y subproductos de estos.
- Mejorar el control y la sanidad de la cabaña ganadera.
- Proteger al consumidor de ciertos residuos perjudiciales para la salud

